DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, treinta (30) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ***ORDINARIO LABORAL***
RADICADO: ***2023-00105***
DEMANDANTE: ***BLANCIA LILIA VELANDIA Y OTROS***
DEMANDADO: ***MINERALS DISCOVERY S.A.S.***

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la contestación de la demanda presentada por **MINERALS DISCOVERY S.A.S.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez notificada la demandada **MINERALS DISCOVERY S.A.S.** a través de apoderado judicial procedió a dar contestación de la demanda en término, sin embargo, la misma no cumple con los requisitos del art. 31 del C.P.T., pues pese a que informó que las pruebas documentales relacionadas en la demanda se encontraban en el link https://drive.google.com/drive/folders/1Z75EDCp8KQA0NgC3CCcwodI9Z_8nQsad?usp=dri, al acceder a su contenido y posterior descarga informa el servidor que no se encuentra la URL solicitada.

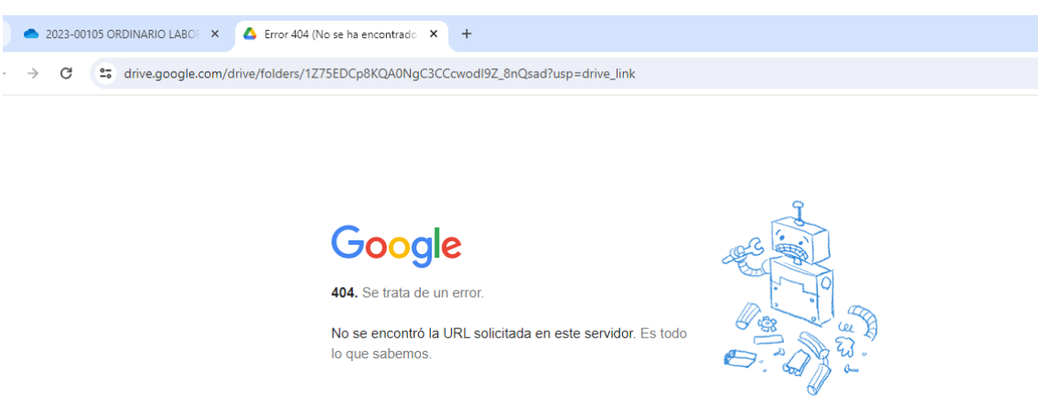

En ese orden, se **INADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** para que en el término de cinco (5) días proceda a su subsanación, allegado en **un solo archivo PDF** la totalidad de las pruebas, se le solicita no remitir ningún link de acceso a Drive.

De otro lado, conforme lo manifestación por la demandada, se aclara que su nombre comercial correcto es **MINERALS DISCOVERY S.A.S.,** pues pese a que la demanda fue dirigida en contra de la sociedad **MINERALS DISCOVERY LTDA,** esta, conforme al certificado de existencia y libertad desde el año 2019 la empresa se transformó en una sociedad por acciones simplificada.

Ahora bien, en cuanto a la Excepción previa de falta de no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios la misma se resolverá en audiencia, tal y como lo prevé el art. 32 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA PRESENTADA POR PARTE DE MINERAL'S DISCOVERY S.A.S

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar conforme lo dispone el art. 31 del C.PT. y de la S.S.

TERCERO: ACLARAR que el nombre correcto de la demandada es **MINERAL'S DISCOVERY S.A.S** y no **MINERALS DISCOVERY LTDA** como se dirigió la demanda. Téngase asi para todos los efectos.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a **ANA MARIA REY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.252.080 de Bogotá y portadora de la T.P. de abogada No. 201.565 del C.S.J. y a **DIANA MARINA CANGREJO RUIZ**, abogada en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 53.167.691 de Bogotá y con la T.P. de abogada No. 175.348 del C.S.J. como apoderadas de la demandada para los efectos y fines del poder allegado, indicando que <u>en ningún caso podrá actuar de manera simultánea tal y como lo prevé el art. 75 del C.G.P.</u>

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 3 de fecha 31/01/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eac9ee2fb2b7e97b6ea6e2c09cc667d6c77baa30208252bfd9a7d5af6dccb6e**
Documento generado en 30/01/2024 09:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica